

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

125-A-19

0000011

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte (f. 6) se comisionó al licenciado _____, Instructor de este Tribunal, para que efectuara la investigación preliminar del presente caso; por lo que, transcurrido el término concedido, se ha recibido informe suscrito por dicho servidor público y documentación adjunta (fs. 9 y 10).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que desde el día uno de febrero de dos mil diecinueve, el señor _____, Inspector de la Oficina Regional de San Miguel y Educador del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se habría dedicado a atender su negocio de renta de carros durante horas laborales, particularmente a entregar y recibir vehículos, saliendo de su oficina con sus clientes para tal fin.

II. Con la investigación preliminar efectuada, del contenido del informe rendido por el Instructor delegado por este Tribunal y documentación adjunta (fs. 9 y 10), se refiere que, mediante oficio TEG-RRHH-099-EXT-2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se establece que dentro de la base de datos de dicho departamento, no se cuenta con ningún registro de que el señor _____ labore o haya laborado para dicha institución.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a supuestas transgresiones a la ética pública atribuidas a una persona de nombre _____, a quien identificó como “Inspector de la Oficina Regional de San Miguel y Educador del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”; pues, en el informe relacionado en el considerando II, consta que en la institución aludida no labora ni ha laborado persona con dicho nombre.

Por tanto, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley” regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente informativo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:
Sin lugar la apertura del procedimiento, y en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co6